



## CONTACTO CIUDADANO

**SAPUCHI MINERA S. DE R.L. DE C.V.**  
C. Francisco Ramón Quiroz Luna.  
Representante Legal.



Recibí: Carta y Oficio  
Alma Rosal Luviano Silvo  
09/03/2021

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-0048/2021  
Bitácora: 26/IP-0070/02/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD014

Hermosillo, Sonora a 23 de Febrero del 2021

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa “Exploración para Barrenación de Geotecnia Oxido Stockpile” promovido por la empresa **SAPUCHI MINERA S. DE R.L. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración a través de 22 barrenos con planilla de (10mx12m) que ocupan una superficie de 0.2640 has dentro de una superficie de interés de 5.5 has dentro de una superficie envolvente de 7.344 has. con pretendida ubicación por la carretera Federal No. 16 (Hilao-Chihuahua), recorriendo 164 km. Después hacia el oeste del Río Yaqui aproximadamente 8 km por un camino de terracería hasta llegar al proyecto en el Municipio de Soyopa, Sonora y,

**RESULTANDO:**

I. Que el día 11 de Febrero del 2020, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa “Exploración para Barrenación de Geotecnia Oxido Stockpile” promovido por la empresa **SAPUCHI MINERA S. DE R.L. DE C.V.**, para su evaluación y dictamen de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y NOM-120-SEMARNAT-2011.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa “Exploración para Barrenación de Geotecnia Oxido Stockpile” en la Gaceta Ecológica Año XX, No. DGIRA/0006/21 publicado el 04 de Febrero del 2021, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

I. Que presenta escritura No.82,080, Volumen 2,019, de fecha 22 de enero del 2018, donde se constituye la empresa **SAPUCHI MINERA S. DE R.L. DE C.V.**, de la cual se da fe ante Notario Público No. 1, Lic. Norberto Núñez y Bandera en la Ciudad de México, así mismo presenta Poder

Bvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0048/2021  
Bitacora: 26/IP-0070/02/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD014

Hermosillo, Sonora a 23 de Febrero del 2021

escritura 90,202, Libro. 1,579 de fecha 30 de Noviembre del 2020, ante las notarías en sociedad No. 212, 213 y 246 representado por le el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Lic. Francisco I. Hugues Vélez y la Lic. Rosamaria López Lugo, en la ciudad de México, donde se designa al C. Francisco Ramón Quiroz Luna, como representante legal y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa “**Exploración para Barrenación de Geotecnia Oxido Stockpile**” no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que proyecto “**Exploración para Barrenación de Geotecnia Oxido Stockpile**” es un área que ha sido explorada en años anteriores teniéndose el registro de caminos, brechas, misma que serán rehabilitadas.

IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto “**Exploración para Barrenación de Geotecnia Oxido Stockpile**” consiste en la exploración a través de la exploración de 22 barrenos con planilla de (10mx12m) que ocupan una superficie de 0.2640 has dentro de una superficie de interés de 5.5 has dentro de una superficie envolvente de 7.344 has. con pretendida ubicación por la carretera Federal No. 16 (Hilto-Chihuahua), recorriendo 164 km. Después hacia el oeste del Rio Yaqui aproximadamente 8 km por un camino de terracería hasta llegar al proyecto en el Municipio de Soyopa, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Como se muestra en resumen de la tabla siguiente:

No. retículas	Barrenos		Ocupación de la retícula en apego a la NOM-120-SEMARNAT-2011		
	No.	Superficie m <sup>2</sup>	Superficie (m <sup>2</sup> )	Superficie de la Envolvente(m <sup>2</sup> )	%
22	22	2,640.00	55,000.00	73,444.00	0.749
	22	2640.00	55,000.00	73,444.00	0.749
En ha:		0.264	5.500	7.344	

V. Que se manifiesta en el área del proyecto “**Exploración para Barrenación de Geotecnia Oxido Stockpile**” el programa de trabajo contempla **12 meses**, algunos sitios de barrenación ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0048/2021

Bitácora: 26/IP-0070/02/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD014

Hermosillo, Sonora a 23 de Febrero del 2021

Actividades	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Limpieza del área												
Desarrollo de planillas												
Rehabilitación de caminos												
Obras provisionales												
Barrenación: Geología y muestreos												
Post operación: retiro de equipos y revegetación.												

vi. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

**4.1.19** Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

**4.1.22** Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

vii. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

Bvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0048/2021  
Bitacora: 26/IP-0070/02/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD014

Hermosillo, Sonora a 23 de Febrero del 2021

VIII. Esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

## RESUELVE:

**PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa SAPUCHI MINERA S. DE R.L. DE C.V, que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración por través de 22 barrenos con planilla de (10mx12m) que ocupan una superficie de 0.2640 has dentro de una superficie de interés de 5.5 has dentro de una superficie envolvente de 7.344 has. con pretendida ubicación por la carretera Federal No. 16 (Hilao-Chihuahua), recorriendo 164 km. Despues hacia el oeste del Rio Yaqui aproximadamente 8 km por un camino de terracería hasta llegar al proyecto en el Municipio de Soyopa, Sonora, y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

Para la ubicación geográfica de los barrenos son los siguientes:

Vertice	Clave	Coordenadas UTM Zona 12 N Datum WGS84		Vértice	Clave	Coordenadas UTM Zona 12 N Datum WGS84	
		Este	Norte			Este	Norte
1	TGBH-01	634958.316	3167152.040	12	TGBH-12	635157.516	3167133.010
2	TGBH-02	634968.771	3167111.917	13	TGBH-13	635192.458	3167029.397
3	TGBH-03	634991.733	3167055.000	14	TGBH-14	635234.771	3167047.917

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0048/2021  
Bitacora: 26/IP-0070/02/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD014

Hermosillo, Sonora a 23 de Febrero del 2021

4	TGBH-04	635047.474	3167008.375	15	TGBH-15	635215.805	3167074.493
5	TGBH-05	635058.590	3167057.017	16	TGBH-16	635214.809	3167135.226
6	TGBH-06	635026.818	3167101.919	17	TGBH-17	635306.771	3167061.917
7	TGBH-07	635012.555	3167194.674	18	TGBH-18-2	635284.259	3167147.966
8	TGBH-08	635109.295	3167076.368	19	TGBH-19-2	635393.259	3167035.366
9	TGBH-09	635099.375	3167140.755	20	TGBH-20-2	635398.959	3167100.966
10	TGBH-10	635106.438	3167218.202	21	TGBH-21	635374.942	3167138.728
11	TGBH-11	635164.240	3167016.523	22	TGBH-22	635369.403	3167084.884

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **“Exploración para Barrenacion de Geotecnia Oxido Stockpile”** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **“Exploración para Barrenacion de Geotecnia Oxido Stockpile”** se llevará a cabo en un tiempo de **02 años** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

**SEGUNDO.-** Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **SAPUCHI MINERA S. DE R.L. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-0048/2021  
Bitacora: 26/IP-0070/02/21

Clave de Proyecto: 26SO2021MD014

Hermosillo, Sonora a 23 de Febrero del 2021

**“Exploración para Barrenación de Geotecnia Oxido Stockpile”**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **SAPUCHI MINERA S. DE R.L. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa **SAPUCHI MINERA S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

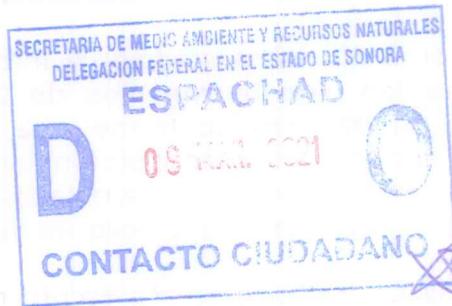
ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA



LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

